

RESOLUCIÓN No. 002358 DE 2009

(20 OCT. 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS AL ARROYO MASTEBAN PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO ASOVERACRUZ EN EL CORREGIMIENTO DE CONEJO EN EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 6 de abril de 2009, el señor ALMAURO CUJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 8234006 expedida en la ciudad de Medellín, en su condición de Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierras de Veracruz ASOVERACRUZ,, presentó ante esta Corporación, previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales Captadas al Arroyo Masteban para uso agropecuario en el predio

Asoveracruz en el corregimiento de Conejo en el Municipio de Fonseca – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que anexo a la precitada solicitud, el peticionario allegó:

- Formulario de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.

Que mediante Auto No 214 fechado 20 de Mayo de 2009 esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del Auto referenciado, el día 12 de Agosto de 2009 se practicó una visita de inspección ocular al lugar donde se plantea construir la captación de aguas superficiales derivadas del Arroyo Masteban, en jurisdicción del corregimiento de Veracruz (Conejo), zona rural del municipio de Fonseca. La visita se practicó en compañía del señor Carlos Julio Chinchia en su condición de miembro de ASOVERACRUZ.

En el sitio visitado se observó que el lugar propuesto para la captación se encuentra a unos metros aguas abajo de la bocatoma del acueducto del corregimiento de Veracruz (Conejo). Las condiciones naturales de la fuente hídrica en el lugar escogido se encuentran en total conservación, tanto de cobertura vegetal de bosque de ribera como en el cauce y márgenes del mismo. Con el fin de darle una mejor cabeza de presión al momento de conducir el agua que será por gravedad, optaron por construir la bocatoma aledaña a la ya existente, ya que es el sitio mas propicio y seguro por las condiciones del terreno. En el momento de la visita no se había iniciado ningún tipo de obra hidráulica en pro de la construcción de la bocatoma.

Se realizó un aforo al momento de la visita, arrojando un caudal aproximado de 150 litros por segundo, medido aguas abajo de la captación del acueducto de Veracruz. En las fotografías siguientes se muestra el estado de la fuente y el sitio propuesto.

La ubicación del sitio propuesto para la construcción de la bocatoma de Asoveracruz se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas N 10° 44' 49.17", W 72° 45' 34.94" (WGS84), que en coordenadas planas corresponde a N. 1.680.558,30 W. 1.144.146,70

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, señor Almauro Cujia, en representación de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Veracruz-ASOVERACRUZ, solicita le sea otorgado un caudal de 50 litros por segundo para uso agropecuario para los predios ubicados en el corregimiento de Veracruz (Conejo), municipio de Fonseca-La Guajira.

De acuerdo con el aforo realizado y teniendo en cuenta la época del año en que este se practicó (estiaje), se estima que el caudal requerido por el peticionario para concesión puede ser suministrado por la fuente sin poner en riesgo el caudal ambiental y el abastecimiento para consumo doméstico a través de la bocatoma del acueducto de Veracruz. Igualmente el caudal solicitado (50 lts/seg) se considera acorde con los requerimientos para uso agropecuario y la extensión de los terrenos a adecuar.

Debido a lo anteriormente mencionado se considera viable otorgar a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Veracruz-ASOVERACRUZ, concesión

de aguas superficiales captadas del Arroyo Masteban en el sitio de Bocatoma ubicado en las coordenadas planas N. 1.680.558,30; W 1.144.146,70 en un caudal de 50 litros por segundo para un periodo de 5 años.

Esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

• :

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Veracruz ASOVERACRUZ, concesión de aguas superficiales captadas del Arroyo Masteban en el sitio de Bocatoma ubicada en las coordenadas planas N 1680558,30 W 1.144.146,70 en un caudal de 50 litros por segundo para un periodo de 5 años. Según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Veracruz ASOVERACRUZ, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- El beneficiario de la presente concesión, está obligado a presentar a CORPOGUAJIRA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Para tal efecto se requieren dos aprobaciones:
 - a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;
 - b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.
- Para adelantar obras de defensa de los taludes marginales con el objeto de evitar inundaciones o daños en los predios, el beneficiario deberá presentar los planos y memorias a CORPOGUAJIRA para su estudio, aprobación y control.
- La obra de captación de aguas deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos de las obras deberán incluir tal aparato.
- Las obras colectoras y aductoras de sobrantes o desagües de riego deben tener capacidad suficiente para recoger y conducir las aguas lluvias, de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios; los planos deben incluir tales obras y sus características.

Además deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La Asociación ASOVERACRUZ será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la Asociación ASOVERACRUZ o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Resolución N°

de 2009

**ARTICULO DECIMO
CUARTO:**

Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

**ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General**

Proyectó: Y. Robles
Revisó: O. Obando